

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL 1990

HOMENAJE
A NORBERTO BOBBIO

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / N° 8 / 1990



SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

1990

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 8
1990

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de
la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad Católica de Valparaíso, Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de
Concepción, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Derecho
de la Universidad Adolfo Ibáñez, Facultad de
Derecho de la Universidad Central y Facultad de
Derecho de la Universidad de La República.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual
bajo el número 79.432.

Diseño gráfico: Allan Browne Escobar.
Impreso en
EDEVAL

Errázuriz 2120 — Valparaíso

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1990

HOMENAJE A NORBERTO BOBBIO

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1989 - 1991)

Antonio Bascuñán Valdés, Jorge Correa Sutil, Andrés Cuneo Macchiavello, Jesús Escandón Alomar, Pedro Gandolfo, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci y Hugo Tagle Martínez.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, Sección Nacional de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (IVR), presenta su Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 8, correspondiente a 1990, y que sigue a los números anteriores que de esta misma obra han venido publicándose desde 1983.

A este N° 8 se le ha dado el título de *Homenaje a Norberto Bobbio*, en atención a que una de las secciones en que parece dividido está dedicada, precisamente, a reproducir la versión castellana de los textos que fueron leídos en el homenaje que la Universidad Degli Studi, rindió al jurista y pensador político italiano, en 1989, con ocasión de los 80 años del maestro de Torino. La traducción de estos textos fue hecha por el profesor de Derecho Romano e Historia del Derecho de la Universidad de Valparaíso, Aldo Topasio Ferretti.

Norberto Bobbio, con ocasión de la visita que efectuó a Chile en 1986, fue designado entonces Socio Honorario de la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social. Como resultado de esa misma visita, *Edeval*, sello editor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, y de su Escuela de Derecho, publicó la versión castellana de la conferencia que Bobbio ofreció en dicha Universidad, en abril de 1986, con el título de *Fundamento y futuro de la democracia*.

Por su parte, en la sección *Estudios* del presente Anuario se publican diversos trabajos inéditos de interés, en tanto que en la parte llamada *La filosofía jurídica chilena en la primera mitad del siglo XX*, se publica la segunda parte de la selección de textos preparada por Manuel Manson Terrazas. En cuanto a la primera parte de esta selección de textos, ella fue incluida en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6, de 1988, titulado, por ello, *Lecturas*

de *Filosofía Jurídica Chilena del Siglo XX*. En cuanto al criterio empleado por el antologista para la selección de tales textos, el lector puede remitirse a lo que el propio Manuel Manson expresa, en la "Presentación" de su antología, en el ya mencionado *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6.

El presente volumen concluye con una parte reservada a *Recesiones*, en la que se publican comentarios sobre diversas obras de interés.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social deja expresa constancia de sus agradecimientos a las distintas Facultades de Derecho del país que han colaborado en la publicación de este nuevo número de su *Anuario*, en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, y a su Escuela de Derecho, en cuyo taller de imprenta se llevó a cabo la impresión del volumen.

En cuanto al *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 9, correspondiente a 1991, está abierta la recepción de estudios y recensiones que deseen publicarse en sus páginas. Las colaboraciones para este N° 9, así como los pedidos de ejemplares de cualquier número del *Anuario*, deben dirigirse a la Casilla 211-V, de Valparaíso.

Cabe consignar, por último, que la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social cumplirá, en el mes de diciembre de 1991, diez años de existencia, puesto que fue ella constituida, en la ciudad de Valparaíso, en similar mes del año 1981.

Valparaíso, junio de 1991.

E S T U D I O S

después de haberlo "reconstruido" gracias a un hábil y científico manejo de los restos o huellas que de ese pasado tenemos.

Tal vez alguien crea que pretendemos reproducir íntegra y minuciosamente lo pretérito. ¡No!; el verdadero historiador —no el "datólogo"— se ocupa —nada más y nada menos— de "actualizar el pasado en su espíritu", como tan enjundiosamente dijera Benedetto Croce.

No faltará quien me tache de forjador de eruditos, de profesionales y juristas desligados de la vida real; y yo le responderé que quienes todo lo ignoran de la realidad son aquellos que confeccionan leyes sin más luces que la de su razón, y aquellos que invocan o aplican el derecho sin más horizonte que el articulado de los Códigos.

Otros esperarán descubrir u oír en esta asignatura la formulación de leyes generales del desenvolvimiento histórico-jurídico, grandes y sucesivas etapas en la evolución de la humanidad; pero tales esperanzas saldrán defraudadas. La Historia del Derecho —a la vez que destruye la idolatría por lo legislado y actual— muestra al desnudo la indigencia científica de tanto maestro y político que bajo el rodaje del positivista y denigrando toda Metafísica, no hace más que falsa Metafísica al pretender ceñir la realidad histórica a ciertas y determinadas leyes evolutivas. Si la mayor parte de quienes investigan el pasado se muestra dubitativa frente al aparente simplismo, con el cual Bossuet buscaba el alma de la Historia en la Divina Providencia, no debiera ser menos recelosa ante otras fórmulas simplistas que pretenden dar razón con exactitud casi matemática de la fenomenología general, y, concretamente, de la fenomenología jurídica.

Si sonreís cuando el mahometano os afirma que Dios "decide la suerte de los combates", sonreíd también cuando se os asegure "la fatalidad ineludible de las leyes de la historia".

R E C E N S I O N E S

“no es causal que las primeras teorías abolicionistas, comenzando por la de Beccaria, se hayan desenvuelto en el ámbito de la concepción individualista de la sociedad y del Estado”.

Por debajo de la disparidad de sus temas hay en todos los opúsculos que integran el libro un sólido pensamiento que les dota de un firme sustento común y les hace hermanos.

M. de Rivacoba

MANUEL DE RIVACOBA Y RIVACOBA - SANTIAGO PETSCHEN VERDAGUER: *Del liberalismo a la democracia*. Euskalerriaren Adiskideen Elkarte (Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País), 1989. 31 páginas.

Existen libros que se comentan por la necesidad de aportar información al lector; los hay de ineludible comentario científico por la polémica que suscitan; existen otros cuyo comentario deriva de la formación y erudición natural de un aficionado o profesional del ámbito al cual el libro pertenece, sobre todo, para nosotros, cuando el libro es de habla castellana, y los hay también de aquellos que se comentan porque no hay, en el momento, algo mejor que hacer.

Este es un caso distinto, pues, en principio, no es un libro —en estricto sentido— el que se comenta, sino tan sólo la disertación de ingreso de un hombre, el Profesor Dr. Manuel de Rivacoba y Rivacoba, a una sociedad de personas, la que publica el opúsculo, y la contestación correspondiente de uno de los miembros de esa sociedad que lo recibe, el Sr. Dr. Santiago Petschen Verdaguer. Su comentario sólo se puede justificar, en primer lugar, por apelación a la importancia del discurso —como sucede con el relativo a la *inigualdad entre los hombres*, de Jean-Jacques Rousseau, que publicara el mismo Profesor Rivacoba, con la advertencia oportuna de que no recibió el premio para el cual concursó y que de aquel que lo recibió no se recuerda nombre ni autor—; en segundo lugar, por necesidad de referir los problemas que él presenta para quien lo comenta, y, en último término, por la emoción que produce su lectura y por el recuerdo de un amigo a quien se le desea, de corazón, que haya encontrado, nuevamente, su terruño.

El comentario también está necesitado de justificación, particularmente, por su publicación en *esta* revista científica, pues —no hay que ignorarlo tampoco— no se trata de un opúsculo referido directamente a alguna de las ciencias penales, reconocidas como tales, y tampoco, en estricto sentido, al mundo jurídico (aunque sí

se trata del discurso de un jurista que eligió las ciencias penales como principal motivo de su preocupación académica y científica). Es, por lo contrario, de una parte, un discurso de carácter filosófico, aunque no en la dirección metafísica, sino que, antes bien, apunta a la filosofía práctica, referida al hombre y a su acción, y, por ello, es, por la otra parte, un opúsculo eminentemente ideológico, político, que desarrolla una concepción del hombre y su destino como ser gregario, *el liberalismo*, y el mecanismo o herramienta de organización (social) para llevar mejor a la práctica esa concepción del ser humano, *la democracia*. La justificación sólo se puede ensayar, objetivamente, por el lado —otra vez— de la importancia que una ideología particular tiene para la reflexión penal, y, subjetivamente, porque el Profesor Rivacoba, principal expositor, es un autor “perteneciente” al Derecho penal y, sobre todo, el mayor especialista en el Derecho penal de los siglos “liberales” (del Iluminismo), que yo conozco.

Ya ha sido dicho, pues, en la presentación, de qué y de cómo se trata el tema del opúsculo: la relación entre la ideología liberal, como concepción específica sobre el ser humano, cuyo núcleo reside en representar a cada hombre como un fin en sí mismo e igual en dignidad a todos los demás, evitando toda tentación de utilizarlo como medio para cualquier fin individual o colectivo, y la democracia, como forma política instrumental para transformar en práctica corriente de la sociedad humana esa concepción ética sobre el ser humano.

El opúsculo se ocupa, entonces, del liberalismo político, como “concepción abstracta acerca de las relaciones del individuo con la sociedad y del gobierno de ésta”. Historia su nacimiento ideológico bajo “el predominio y la exaltación de la razón” —“que, contra lo que muchos creen, no es ajena ni se opone a los sentimientos, sino que los alumbró, orienta y encauza”—, “como fuente absoluta y exclusiva de conocimiento, esto es, como la única facultad de conocer de manera clara y distinta las cosas, y también de conocerse a sí misma, analizando y criticando sus supuestos y tomando conciencia de sus limitaciones”. Tal principio, que se origina en ámbitos lejanos a las cuestiones políticas y a la especulación sobre el obrar de los hombres, como la “facultad de juzgar y discernir lo

verdadero de lo falso, ...común e igual en todos los hombres” (Descartes), se extiende con bastante posterioridad al ámbito normativo, ético-jurídico (razón práctica), del obrar humano: “sólo el obrar de acuerdo con la representación de la ley que la razón nos propone, en cuanto ella y no las consecuencias que pueda producir son los determinantes de la voluntad, sólo esto constituye el deber, el contenido de la buena voluntad, que es lo único que en el mundo y aun fuera de él pueda pensarse bueno sin restricciones” (Kant). “Cimas quizás filosóficamente menos excelsas y señeras, pero más importantes...” desde el punto de vista de la organización social real, conducirían al principio hacia el liberalismo político (Rousseau, Montesquieu).

La razón es, así, la facultad que “recorta y diferencia a cada hombre en cuanto tal y orienta su actuar”. “El racionalismo, así entendido...” conduce al “individualismo en lo social y al liberalismo en lo político”. El hombre individual se erige, por la razón, como un fin en sí mismo, como artífice de su propio destino, que no puede ser sacrificado, utilizándolo como medio, en pos de otros objetivos, y, también por ella, no sólo se reconoce como diferente de otras especies, sino que se distingue de sus propios congéneres. Empero, al mismo tiempo, al reconocerse por la misma razón como ser gregario, conviviendo socialmente con individuos de su especie, ella lo conduce a reconocer y respetar, en cada uno de los demás individuos, la misma e idéntica dignidad que reconoce para sí.

El juego de esta idea es lo que, en definitiva, constituye el comienzo de la *libertad*. “Individualismo, muy lejos de ser, en esta perspectiva, egoísmo, es más bien todo lo contrario”: convivir con los demás, como fin en sí mismo, como valor superior, pero reconociendo en cada uno de los demás idéntica dignidad a la que él se atribuye; desconocerla sería “aniquilar o empobrecer la suya”. Sin embargo, “la libertad... no es algo sólo negativo...”, pues, por ser el hombre agente por naturaleza, tiene ante sí la tarea de vivir y realizarse con sus semejantes.

La pregunta clásica surge de inmediato: si el hombre es fin y reconoce igual dignidad en los demás, cómo puede elaborar coherentemente un sistema de gobierno —político— tal, que conceda a unos el poder de conducción y la fuerza, para que se impongan so-

bre los demás y rijan su actividad, esto es, cómo puede edificar un sistema político que implique “la subordinación a un querer ajeno”. “Toda participación en el mando es esencialmente degradante” (Comte). Y he allí donde ingresa la *democracia* como mecanismo político que permite ejercitar un individualismo activo, cooperante, no tan sólo pasivo y limitante: “para que el reconocimiento y la protección de la dignidad humana no lo sean en virtud de una voluntad ajena, respecto a la cual aquélla no sea un sujeto, sino que resulte un objeto de su obrar, el poder y el mando han de provenir de y tienen que ser ejercidos por los mismos —que, en buenos principios, son todos— cuya actividad dirigen y cuya actividad se exalta. Lo cual explica que tan pronto el liberalismo ha aparecido y ha querido realizarse en la historia, por más imperfecciones que le hayan acompañado, ha requerido sin falta la democracia, es decir, la titularidad y el ejercicio del poder por los mismos sobre quienes el poder debe imponerse y a quienes debe obligar”. Y así también se explica “que haya antecedido el liberalismo a la democracia”.

No obstante, como el poder no puede ser ejercido cotidianamente por todos, falta aclarar aún el problema relativo a que la libertad individual no sucumba “bajo el peso de la voluntad de la mayoría”, manera básica con la cual se resuelve la imposición de deberes y el mando en una democracia. “La relación entre liberalismo y democracia es, a la vez, de continuidad y de oposición” (Guido de Ruggiero). La proposición no puede dejar de reconocer: a) que la democracia es sólo instrumento de realización del liberalismo; b) que ella, como instrumento, es necesaria, pero no suficiente, para conseguir el ideal ético-práctico del liberalismo. “. . . el liberalismo reclama para existir la democracia. Son el alma y el cuerpo en que asiste. Democracia quiere decir que los hombres libres defienden, ejercen, garantizan por sí mismos su propia libertad. Y si no lo hacen no son libres, aunque sean liberales. Ser liberal pertenece al orden del pensamiento; nadie puede impedirme profesar la idea liberal. Ser libre pertenece al orden jurídico; es un hecho político. Hay que mantener el hecho político y jurídico para ser libre, después de ser liberal. Entre los derechos humanos que el liberalismo proclama y las funciones que la democracia crea, hay

una correspondencia terminante, necesaria” (Azaña). Por lo demás, “la democracia, como forma de organización de las instituciones políticas, ha nacido históricamente, porque se ha creído ver en ella el medio instrumental que podía ir traduciendo en expresiones reales la libertad; . . .” (De los Ríos). Es por ello que Rivacoba, por último, no postula una democracia formal, como “ocurría en las democracias antiguas” y según “ocurre en muchas actuales, de fondo transpersonalista”, sino una plena de contenido, de un contenido tal que involucre “la participación consciente, entusiasta y constante de sus hijos en ella, lo que define y asegura el régimen y el orden verdaderamente liberal y democrático de un pueblo”. Tanto es así, que, nuevamente con Azaña, nos dice: “La democracia que sólo instituye los órganos políticos elementales, como son los comicios, el parlamento, el *jurado* (el subrayado es mío), no es más que aparente democracia”; “*No hay democracia allí donde se confía o se entrega su defensa a un haz o una falange de funcionarios*” (nuevamente el subrayado es mío).

Por último, cabe destacar alguna aclaración interlineada y dos de sus prevenciones finales. La primera consiste en prevenirnos sobre el par de igualdad: liberalismo político = liberalismo económico, que algunos pregonan. Dice, como conclusión de explicaciones sobre las cuales no puedo extenderme, que “el liberalismo político y el liberalismo económico, no sólo no se complementan, sino que, en verdad, se contradicen, se contraponen absolutamente, como brotados que son de principios antitéticos y parte que forman de concepciones del mundo y de la vida que nada tienen que ver entre sí”.

La segunda advertencia nos previene frente a la *argucia* —como lo destacó también Azaña— de negar a los seres poco cultivados intelectualmente o a los pueblos menos desarrollados culturalmente, el acceso a las formas democráticas de vida o la participación en ellas, “con el pretexto de que los incapaces no pueden gozar de los derechos políticos”, y contra la aparición de esos sofismas, fundados en la misma *argucia*, en múltiples problemas menores.

La tercera advertencia pertenece, otra vez, a una cita de Azaña: “la libertad no hace felices a los hombres, los hace simplemente hombres”.

Es un ejercicio viable, y también saludable, el de descender estas reflexiones a problemas prácticos concretos, a la vida misma, ya concretada en hechos. A propósito de la discusión que suscitó entre nosotros la pretendida reforma del sistema penal, yo mismo, después de leer este opúsculo, intenté descender estas reflexiones para valorar los argumentos que se elaboraban en su contra y encontré los mismos sofismas que apunta el autor del opúsculo. Ya Alfredo Vélez Mariconde hubo de advertir contra las argucias que algunos empleaban como argumentos para evitar la reforma: individuos o pueblos incultos o escasamente cultivados no soportan formas de ejercicio del poder penal propias del liberalismo ideológico y de la democracia política —juicio oral y público, juicio por jurados, supresión de la pena de muerte, etc.— (Jofré y Obarrio, en la misma exposición de motivos del Cod. Proc. Crim., como ejemplos). Ahora comprendo la razón ideológica y política de esas argucias. En el fondo, el mensaje es éste: los menos formados no merecen justicia o —lo mismo— no deben ser tratados según la forma ideal que, en un momento de la vida del universo, asume la administración de justicia penal, sino de otro modo, en todo caso, de modo peor, según la valoración político-cultural actual; una justicia para los autotitulados “cultos” y otra para los llamados “incultos”, por supuesto, sin otra prueba de la “cultura” e “incultura” que aquella que emerge del ejercicio real del poder. Y a propósito de ello recordé cómo, en una revista internacional, un compatriota, con cierto poder —inclusive actual— en los medios masivos de comunicación, invocaba esa razón para justificar nuestro ocasional gobierno militar autoritario (lamentablemente, no conservé el ejemplar y, pasados ciertos años, no deseo calumniar por simple recuerdo, confiado en una memoria cada vez más frágil a medida que el tiempo pasa, esto es, sin razón ni prueba alguna, motivo por el cual evito su nombre).

Lo que sucede, en verdad, es que transformar un régimen supone mucho mayores energías que conservarlo; para conservarlo es preciso omitir, para transformarlo es necesaria la imaginación y el hacer. En materia de fundamentos, la reforma necesita argumentos reales que cimenten el cambio; el régimen antiguo, para ser opues-

to con posibilidades a ese cambio, sólo precisa del ejercicio intelectual sofisticado de quienes lo sostienen. Es por ello que las posibilidades de triunfo de una transformación y, mucho más, de una radical, son escasas frente al conservadorismo, sobre todo, frente al corporativo, como sucedió en el caso de referencia.

Así fue como, en la época del profesor argentino citado, reformador de las leyes de enjuiciamiento penal de su provincia y de otras que se adhirieron al nuevo sistema, la capital de la República y la provincia de Buenos Aires, esencialmente, negábanse a operar su justicia penal mediante el juicio público; y así fue también como, antaño el mismo profesor citado y en la época de nuestro proyecto hasta autotitulados “socialistas”, pero, en especial, los juristas y funcionarios públicos, se rasgaban las vestiduras para impedir —nuevamente— la realización del ideal democrático del “juicio por jurados”, que por tres veces —como no sucede con otra garantía o forma de ejercicio del poder— pregona nuestra propia Constitución, como forma básica democrática de administrar justicia penal, bajo la invocación de los mismos argumentos sofisticados: incultura popular, pseudocientificismo jurídico y —¿cuándo no?— extranjerismo o contrariedad con el “ser” o “la manera de ser nacional”. También en ello es aleccionador el opúsculo comentado: asegura que “el liberalismo político como doctrina... en su existencia real como sistema supone un papel descollante, predominante en los seres humanos”, de la razón, y agrega que “no es sólo la existencia de un texto constitucional con una tabla de derechos y garantías más o menos perfecta (para colmo, entre nosotros, menoscabada conscientemente en el punto), ni tampoco la de determinada organización política, sino, sobre todo, la participación consciente, entusiasta y constante de sus hijos en ella, lo que define y asegura el régimen y el orden verdaderamente liberal y democrático de un pueblo”; para concluir, con Azaña, predicando del *jurado* como forma política elemental de la democracia, al lado del parlamento y los comicios, necesaria, pero no suficiente, para el ideal de una democracia real, no tan sólo aparente. Vale la pena repetir las citas: “La democracia que sólo instituye los órganos políticos elementales, como son los comicios, el parlamento, el *jurado* (de allí nuestro subrayado anterior y el actual), no es más que aparente democra-

cia'; y 'no hay democracia allí donde se confía o se entrega su defensa a un haz o una falange de funcionarios'.

Siento la necesidad de valerme de unas palabras de Manuel Azaña, pronunciadas inmediatamente antes del desmoronamiento de la monarquía y próximas al arribo de la República (1931), citadas por Rivacoba, cuya erudición acude otra vez en nuestra ayuda, transformándolas para responder a quienes nos combatían con argumentos sofisticados o sin argumento alguno: "El *jurado*, como forma democrática de administrar justicia y de proceder de hombres libres, no torna justos a los hombres, sino que los erige, simplemente, en hombres".

Bueno es repetir, al finalizar, con el discurso de contestación del Sr. Dr. Petschen Verdaguer, no ya la biografía del Prof. Dr. Rivacoba, o la bibliografía a él debida, para lo cual basta consultar esa parte del impreso, sino el hecho de que él, en sus años mozos y no tan mozos, sufriera en carne propia su adhesión a las ideas que explica y profesa: en su tierra (1947) fue detenido, juzgado por un tribunal militar y condenado a treinta años de reclusión; fugó de la cárcel, emigró hacia nuestra tierra y aquí volvió a perder su cátedra en una de las tantas dictaduras militares que sufrimos.

Como amigo, me emocionó el relato de la partida desde su país al exilio, que recuerda el autor en la introducción de su discurso, y, también, el Sr. Dr. Petschen Verdaguer en su contestación. Quizás sea éste, sin saberlo, el motivo inicial de este comentario. Quiera la razón, que el autor adjudica a los hombres como distinción esencial, permitirle vivir feliz en su tierra, consuelo principal de quienes ahora lo sentimos, por la distancia, mas no en el afecto, lejos de nosotros.

Julio B. J. Maier *

* Esta recensión fue escrita para la revista *Doctrina Penal*, que publica en Buenos Aires Ediciones Depalma, S. R. L. Y la parte central del opúsculo a que se refiere, o sea, el discurso del Profesor Rivacoba sobre el liberalismo y la democracia, fue publicada en este *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, de Valparaíso, en el número de homenaje a la memoria del Profesor Aníbal Bascuñán Valdés, 1989, pp. 171-191.

JUAN PABLO FORNER: *Discurso sobre la tortura*. Prólogo, edición y notas por Manuel de Rivacoba y Rivacoba. Valparaíso (Chile), EDEVAL (Colección Juristas Perennes, 9), 1990. 154 páginas, una ilustración.

Con la calidad y pulcritud que le han sabido imprimir quienes dirigen esta Colección, aparece hoy su noveno número, que contiene un texto que permaneciera inédito por cerca de dos siglos, como nos lo recuerda su docto prologuista, que supo transformar en fallida una profecía respecto a su no publicación y que para mayor enseñanza, atendido su tema, se edita en Chile en un momento de reencuentro con la libertad.

El Prólogo, que es un valioso estudio preliminar salido de la pluma siempre elegante de don Manuel de Rivacoba, dividido en cinco apretados párrafos, nos da primero noticias respecto al autor y su época, para seguir luego, en el segundo, en lo que pudiera denominarse la descripción de la conciencia disidente española, corriente constituida por una tenue cadena que se inicia al día siguiente del Edicto de Teodosio, que impuso la fe católica a todos los súbditos del imperio el año 380, con Prisciliano, silenciado y desfigurado, continuando en épocas más cercanas con los erasmistas, siguiendo con los pocos y nada acérrimos ilustrados españoles del siglo XVIII, mencionando después "el torcedor drama de los afrancesados, sobre los que es de rigor arrojar dicterios desde lejos", terminando esta enumeración con "los diversos liberales" del siglo pasado y del actual, que desembocaron cual río en la década de los treinta, como lo describiera el mismísimo Azaña para referirse a esta corriente como "un arroyuelo murmurante de gentes descontentas, del cual arroyuelo nosotros venimos y nos hemos convertido en ancho río". El tercero está dedicado a tocar la obra propiamente jurídica de Forner, refiriéndose primero a la *Disertación sobre el modo de formar unas instituciones del Derecho de España*, presentada a un concurso llamado por la Academia madrileña de Derecho, que obtuviera el premio ofrecido y que fuera publicado en